

cados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos introducidos en el aparato electrolítico para la separación de metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Junio 1902."

México, 23 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 84 del libro respectivo, con el numero 444.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 8 de 1902.

NUMERO 651.

Junio 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A George Elwing Hatch, por una batería para acumuladores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Elwing Hatch, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una batería para acumuladores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada batería.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,567, expedida á favor del Sr. George Elwing Hatch.

Regístrese: México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,567, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una batería para acumuladores, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Junio 1902."

México, 23 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 84 del libro respectivo con el número 445.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 8 de 1902.

NUMERO 652.

Junio 27.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio á Pierre Einmahl, que usa en mercancías importadas, confecciones, ropa hecha y á la medida que expende en su casa de comercio.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 16,632.—Expediente número 2,922.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa en mercancías importadas, confecciones, ropa hecha y á la medida, que expende en su casa de comercio; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en las palabras NEW ENGLAND, abajo de las cuales está un cometa y en renglón aparte la palabra MEXICO.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pierre Einmahl.—Presente.

Es copia. México, Junio 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 4 de 1902.

NUMERO 653.

Junio 28.—Secretaría de Hacienda.—Decreto trasladando la Aduana Marítima de Puerto Morelos á la Bahía de la Ascensión (Península de Yucatán.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. I. Desde el día 1º de Agosto de próximo, la Aduana Marítima de sexta categoría que existe actualmente en Puerto Morelos, quedará trasladada á la Bahía de la Ascensión (Península de Yucatán), en donde seguirá funcionando con su misma planta de empleados y sueldos, bajo la denominación de "Aduana Marítima de la Ascensión."

Art. II. Desde la misma fecha quedará establecida en Cozumel una Sección aduanera de

despacho, de segunda categoría, dependiente de la Aduana Marítima de la Ascensión, con la planta de empleados y sueldos que á continuación se expresa:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Jefe	\$ 3 29	\$ 1,200 85
Un Interventor, subjefe.....	2 74	1,000 10
Dos celadores, á \$ 730.00.....	2 00	1,460 00
		\$ 3,660 95

Art. III. La jurisdicción de la Aduana de Progreso se extenderá hasta el punto de la costa Norte de la Península de Yucatán, situado en el arco de meridiano 87° 32' (longitud Oeste de Greenwich); la de la Aduana de la Ascensión comenzará desde este último punto y terminará en el cabo Punta Kuché, desde el cual principiará la jurisdicción de la Aduana de Chetumal; quedando modificado en estos términos lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del decreto de 28 de Abril de 1898.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 28 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1902.

NUMERO 654.

Junio 28.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo un Plan de estudios de la Escuela Normal de Profesores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien expedir el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES.

Art. 1° La Escuela Normal para Profesores, establecida en la capital de la República, formará dos clases de Profesores: de instrucción primaria elemental y de instrucción primaria superior.

Art. 2° Los cursos normalistas para formar profesores de instrucción primaria elemental, durarán cuatro años y comprenderán las siguiente materias:

PRIMER AÑO.

Primer curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, aplicadas á la educación física del niño, 5 clases á la semana.

Primer curso de español, que comprenderá ejercicios de Lectura Superior, Recitación, Composición y Gramática (Analogía y Prosodia), 5 clases á la semana.

Primer curso de Francés, 3 clases á la semana.

Primer curso de Matemáticas (Aritmética y 1ª parte de la Geometría plana), 5 clases á la semana.

Primer curso de Geografía (Introducción á la materia y estudio particular de la República), 3 clases á la semana.

Caligrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo y canto coral, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Segundo curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Psico-Fisiología y Psicología aplicada á la educación intelectual y moral del niño, 5 clases á la semana.

Segundo curso de Español, comprendiendo lectura superior, Recitación, Composición y Gramática (Sintaxis y Ortografía), 3 clases á la semana.

Segundo curso de Francés, 3 clases á la semana.

Segundo curso de matemáticas, comprendiendo 2ª parte de la Geometría plana y 1ª de Algebra, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Geografía (Geografía general), 3 clases á la semana.

Primer curso de Historia (de México), 3 clases á la semana.

Caligrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo, Canto coral y primeros ejercicios prácticos en el armónico, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Primer curso de Pedagogía (Introducción general al estudio de la materia.—Metodología general de la enseñanza primaria), 3 clases á la semana.

Primer curso de Metodología aplicada (las materias de primero y segundo año escolares), 2 clases á la semana.

Tercer curso de Español (Estudio de modelos literarios graduados, ejercicios de composición y oratoria escolar), 3 clases á la semana.

Primer curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Tercer curso de Matemáticas, comprendiendo Geometría en el espacio, la 2ª parte del Algebra y ejercicios prácticos de Topografía, 3 clases á la semana.

Nociones de Ciencias físicas, 3 clases á la semana.

Geografía física y Cosmografía, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Historia (Historia general), 3 clases á la semana.

Dibujo, 2 clases á la semana.

Estudio del armónico y práctica de Canto coral, 2 clases á la semana.
Gimnasia, 2 clases á la semana.
Ejercicios militares, 2 clases á la semana.
Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

CUARTO AÑO.

Segundo curso de Pedagogía (Disciplina escolar y nociones de Organización pedagógica), 3 clases á la semana.
Segundo curso de Metodología aplicada á las materias de 3º y 4º años escolares, 2 clases á la semana.
Higiene general y escolar, 3 clases á la semana.
Gramática general, 3 clases á la semana.
Segundo curso de inglés, 3 clases á la semana.
Nociones de ciencias naturales (Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología) 3 clases á la semana.
Instrucción Cívica y Derecho usual, 3 clases á la semana.
Dibujo, 2 clases á la semana.
Estudio del armónico y práctica de Canto coral con acompañamiento, 2 clases á la semana.
Gimnasia, 2 clases á la semana.
Ejercicios militares, 2 clases á la semana.
Trabajos manuales, 2 clases á la semana.
Art. 3º Los estudios requeridos para aspirar al título de profesor de instrucción primaria superior serán los que señala el artículo anterior y además los siguientes:

QUINTO AÑO.

Tercer curso de Pedagogía (Organización Pedagógica con mayor extensión y 1ª parte de la Historia de la Pedagogía), 3 clases á la semana.
Tercer curso de Metodología aplicada (Enseñanza primaria superior general, 1ª parte), 2 clases á la semana.
Literatura. (Estudio de algunos de los mejores modelos literarios y explicaciones orales del profesor relativas al lugar que ocupan esos modelos en la historia de las letras. Temas escritos por los alumnos, á propósito de los modelos mencionados), 3 clases á la semana.
Tercer curso de inglés, 3 clases á la semana.
Contabilidad, 2 clases á la semana.
Física y Meteorología, 5 clases á la semana.
Química, 5 clases á la semana.
Gimnasia, 2 clases á la semana.
Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

SEXTO AÑO.

Cuarto curso de Pedagogía. (Legislación y administración escolares y 2ª parte de la Historia de la Pedagogía), 3 clases á la semana.
Cuarto curso de la Metodología aplicada (Enseñanza primaria superior general, 2ª parte), 2 clases á la semana.
Psicología experimental, 3 clases á la semana.

Nociones de Sociología y Economía Política, 3 clases á la semana.
Biología, 5 clases á la semana.
Moral, 3 clases á la semana.
Lógica, 3 clases á la semana.
Gimnasia, 2 clases á la semana.
Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

Art. 4º A más tardar, el 1º de Julio de cada año la Dirección de la Escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que, en materias de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, ó á lo sumo el 30 de Septiembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que, cuando más tarde el 1º de Noviembre, se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan el siguiente año.

Art. 5º Los alumnos de tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudios se dedicarán á ejercicios prácticos de enseñanza en la escuela primaria anexa, en la forma y tiempo que determine el Director de la Escuela Normal; bajo la dirección inmediata de los profesores de Metodología aplicada y vigilancia de los encargados de los grupos respectivos de la escuela anexa.

Art. 6º Cuando lo crea conveniente el Director de la Escuela Normal, los alumnos normalistas de cuarto, quinto y sexto años de estudios visitarán, acompañados del Director de la Escuela ó de uno de los profesores de Pedagogía ó Meteorología aplicada, y previo aviso al Director General de Instrucción Primaria, otros establecimientos de enseñanza primaria elemental ó superior de entre los planteles oficiales del Distrito Federal, con el fin de estudiar su organización y observar los métodos y régimen disciplinario en ellos establecidos. Para los alumnos normalistas de quinto y sexto años estas visitas de observación pedagógica podrán hacerse extensivas á otros establecimientos de educación fuera del Distrito, previa autorización del ramo.

Art. 7º Periódicamente se celebrarán conferencias pedagógicas bajo la presidencia del Director de la Escuela ó del profesor de Pedagogía á quien éste designe. La asistencia á estos actos será obligatoria: para los profesores de de Pedagogía y Metodología aplicada, el Director, Subdirector y profesores ayudantes de la escuela primaria anexa y los alumnos normalistas de tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudios. En estas conferencias se darán lecciones modelo y lecciones de prueba con la crítica pedagógica correspondiente, se presentarán disertaciones sobre temas pedagógicos y se discutirán cuestiones relativas á asuntos de educación en general ó de enseñanza primaria en particular.

Art. 8º El Director de la Escuela organizará excursiones escolares de carácter científico, artístico ó militar, así como visitas á museos y establecimientos industriales, oyendo al efecto á los profesores de las asignaturas respectivas. Estas excursiones ó visitas se efectuarán bajo la dirección y vigilancia de los profesores ó preparadores respectivos, según la designación que haga el Director en cada caso.

Art. 9º El año escolar comenzará el 7 de Enero y terminará el 31 de Octubre, efectuándose los exámenes y haciéndose saber las calificaciones de fin de curso en la segunda quincena de este último mes.

Art. 10. La semana escolar será de seis días; se dedicarán cinco de ellos á las clases, de acuerdo con el horario que forme el Director, y uno de preferencia á las visitas, conferencias pedagógicas y excursiones escolares de que hablan los artículos 6º, 7º y 8º.

Art. 11. Sólo se suspenderá el trabajo escolar los domingos y días de fiesta nacional y

durante una semana de la Primavera que ha de señalar la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública desde el principio del año. Queda además facultada la Dirección de la Escuela para suspender las clases hasta por una semana antes de los exámenes de fin de curso.

Art. 12. El programa de estudios que se observe en la Escuela primaria anexa á la Normal será el mismo que las leyes determinen para la enseñanza primaria elemental obligatoria y para la enseñanza primaria superior general; pero quedará facultado el Director de la Escuela Normal, previo aviso á la Secretaría del ramo, para invertir, cuando así lo estime conveniente, hasta la quinta parte de la semana escolar en ensayos pedagógicos relativos á la introducción de nuevos métodos y procedimientos y aun de nuevas asignaturas, que se aparten por lo tanto de los programas acordados para las escuelas oficiales.

Art. 13. El año escolar de la Escuela primaria anexa será el mismo del departamento profesional; pero la semana escolar será sólo de cinco días.

Art. 14. La Escuela primaria anexa estará bajo el cuidado é inspección del Director de la Escuela Normal.

Art. 15. Para ingresar como alumno al departamento profesional de la Escuela Normal se necesitan los requisitos siguientes:

- I. Tener catorce años cumplidos.
- II. Poseer la instrucción primaria superior general y comprobar aptitud y moralidad en los términos que el Reglamento exija.
- III. Ser de buena salud, estar vacunado y no tener ningún defecto orgánico que dificulte el desempeño del magisterio.

Art. 16. Los alumnos del departamento profesional estarán obligados á cursar todas las materias del año de estudios respectivo y sólo podrá admitir el Director como cursantes de materias aisladas, á profesores en ejercicio que deseen perfeccionar sus estudios.

Art. 17. Para los exámenes de fin de curso se empleará de conformidad con los reglamentos relativos, un sistema de calificaciones que permita compensar las calificaciones bajas obtenidas en materias accesorias con los buenos puntos alcanzados en las asignaturas principales. La aprobación dependerá del total de los puntos obtenidos en todo el curso y no de las calificaciones parciales de cada materia.

Art. 18. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública resolverá en cada caso especial, previo informe circunstanciado del Director de la Escuela Normal, si son de revalidarse para el ingreso á cursos superiores de la misma Escuela, estudios hechos en otras Escuelas Normales oficiales del país, que sigan un programa semejante al de la de México.

Art. 19. Los alumnos de la Escuela Normal que hayan terminado con éxito los estudios correspondientes al cuarto y sexto años normalistas, podrán solicitar de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, por conducto del Director de dicha Escuela ser admitidos al examen profesional respectivo, que sustentarán en el propio Establecimiento. La Secretaría de Instrucción Pública expedirá el reglamento especial que determine la forma y condiciones de los exámenes profesionales.

Art. 20. Los profesores de instrucción primaria elemental ó superior que hayan hecho sus estudios en la Escuela Normal de la Ciudad de México y obtenido su título de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, previo examen y aprobación de la expresada Escuela, serán preferidos siempre para desempeñar la dirección de las escuelas oficiales de los grados respectivos en el Distrito y Territorios Federales.

Art. 21. Todo profesor normalista que quedare inutilizado para continuar prestando sus servicios y los haya prestado durante cinco años continuos en el ramo de instrucción pública, así como el que, después de haber permanecido en el servicio durante veinte años, desee

retirarse, obtendrá del Ejecutivo Federal una jubilación equivalente á la mitad del último sueldo que haya disfrutado, y si hubiere permanecido en el servicio del ramo durante treinta años, tendrá derecho á retiro, jubilándosele con su sueldo íntegro.

TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1903; pero el Director de la Escuela Normal queda autorizado para implantar gradual y progresivamente desde ahora, previa aprobación en cada caso de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública este nuevo plan, y para hacer las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de aquellos alumnos que, al expedirse este decreto, no hayan terminado los cursos normalistas.

II. El Director de la Escuela Normal dictará en su oportunidad y someterá á la aprobación de la Secretaría del ramo, las disposiciones reglamentarias que normen la marcha pedagógica y administrativa, tanto de los cursos normalistas, como de los primarios que se hagan en la Escuela anexa.

III. Esta ley deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores en cuanto se opongan á su cumplimiento.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Junio de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Julio 8 de 1902.

NUMERO 655.

Junio 28.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Volney William Mason, jr., por ciertas mejoras introducidas en bocartes giratorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Stampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Volney William Mason, jr., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en bocartes giratorios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,558, expedida á favor del Sr. Volney William Mason, jr.